

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa que a continuación se detalla, equivalente al duplo, al 334 por 100 del valor de las mercancías afectas a las infracciones de contrabando y al triplo de los derechos arancelarios de la defraudación, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Primera infracción: A Victoriano Parajua, base, 954 pesetas; tipo, duplo; multa, 1.908 pesetas; contrabando.

Segunda infracción: A Francisco Castro; base, 3.650 pesetas; tipo, 334 por 100; multa, 12.191 pesetas; contrabando.

Tercera infracción: A José González Chas; base, 1.200 pesetas; tipo, triplo; multa, 3.600 pesetas; contrabando.

Quinto.—Decretar el comiso de las mercancías afectas a las infracciones de contrabando de mínima y menor cuantía, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Disponer la devolución del tributo afecto a la infracción de defraudación, una vez satisfecha la penalidad impuesta, a su propietario, señor González Chas.

Séptimo.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán iniciarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación por la de contrabando de menor, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 2 de octubre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—6.897.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada al Grupo Sindical de Colonización número 434 autorización para derivar aguas del río Bedmar o Cuadros, en término municipal de Bedmar (Jaén), con destino a riegos.*

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de concesión de aguas para riegos suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Rodríguez Delgado en Madrid, en septiembre de 1956, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.939.542,40 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Grupo Sindical de Colonización número 434, de Bedmar (Jaén), para derivar mediante azud un caudal unitario de 0,2 litros por segundo y hectárea para olivar y 0,3 para el resto de la superficie riegaable, equivalente a un total de 240 litros por segundo, del río Bedmar o Cuadros, en término municipal de Bedmar (Jaén), con destino al riego de 757,8102 hectáreas, sin que pueda derivarse un volumen de agua superior a los 8.600 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario deberá obtener a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, debiendo quedar terminada su instalación en el plazo general de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del peticionario los gastos de dichas inspecciones, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada este acta por la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretendan regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellas en la nueva zona riegaable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Durante el período de ejecución de los trabajos los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando a la Comisaría de Aguas los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos redactados de acuerdo con las disposiciones vigentes, los cuales deberán quedar aprobados antes de que se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunique a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Publicas de Albacete por la que se otorga a «Electra Albacetense, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se cita*

Visto el expediente incoado a instancia de «Electra Albacetense S. A.», en solicitud de la concesión de una línea eléctrica subterránea a 15 KV entre la carretera de circunvalación y la calle de Las Palmas de Gran Canaria, en esta capital.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a «Electra Albacetense, S. A.», la concesión de la línea subterránea entre la carretera de circunvalación y la calle de Las Palmas de Gran Canaria, en esta capital, cuyas características son las siguientes:

Puntos intermedios, ninguno; final de la línea, transformador de la Sociedad solicitante; tensión, 15 KV; capacidad del transporte, 50 kilovatios; longitud, 161 metros; número de circuito, ninguno; sección, 16 milímetros cuadrados; materiales, madera; profundidad, un metro.